

San Andrés, Isla, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	Ejecución de la garantía mobiliaria
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2023-00006-00
<b>Demandante</b>	RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento
<b>Demandado</b>	Lisana Livingston Robles
<b>Auto No.</b>	0062-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que a través de la presente solicitud de ejecución, RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, pretende hacer efectiva la garantía mobiliaria en contra de la señora LISANA LIVINGSTON ROBLES, con el fin de lograr el pago directo de la obligación No. 1003198246, solicitando la aprehensión e inmovilización del vehículo identificado con placa JVK867. Con la demanda se aportó el contrato de prenda sin tenencia, el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria, el formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y la comunicación de solicitud de entrega voluntaria de vehículo enviada a la demandada.

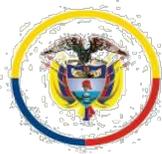
Analizada la solicitud de ejecución y sus anexos a las luces de las disposiciones legales que regulan la materia, en especial, lo establecido en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, advierte el Despacho que la misma cumple con los requisitos enlistados en los artículos 60 y 2.2.2.4.2.3., respectivamente, teniendo en cuenta que la parte actora inscribió en el registro de garantía mobiliarias el formulario de ejecución y dio aviso a la deudora garante acerca de la misma mediante correo electrónico del once (11) de enero de 2023, quien no accedió a hacer la entrega voluntaria del automotor dentro del plazo estipulado; óbice por el cual, se ordenará la aprensión y entrega al acreedor garantizado del vehículo objeto de ejecución.

Finalmente, siguiendo las directrices sentadas en el artículo 73 del CGP, el Despacho le reconocerá personería para actuar en el *sub-lite* a la apoderada judicial del ejecutante, como quiera que los poderes arriados reúnen los requisitos previstos en los artículos 74 y de la *Ob. Cit* y 5 de la Ley 2213 de 2023, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo automotor de placa JVK867, marca RENAULT, modelo 2021, Línea NUEVO SANDERO PH2, color ROJO FUEGO, de propiedad de la señora LISANA LIVINGSTON ROBLES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.044, para lo cual se oficiará a la Policía Nacional – SIJIN, Seccional Automotores, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a fin de que dé seguridad en su custodia, mientras RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, o su apoderada judicial, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.



**PARÁGRAFO.** – Los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado son: PARQUEADEROS CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL; PARQUEADEROS SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S y en los CONCESIONARIOS DE LA MARCA RENAULT o el lugar que el acreedor disponga a nivel nacional.

**TERCERO: ADVIÉRTASELE** a la POLICIA NACIONAL, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en cualquiera de los parqueaderos autorizados por el Banco, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado o a su apoderado al correo electrónico: [list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com](mailto:list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com), [juridica@rcicolombia.com](mailto:juridica@rcicolombia.com), [notificaciones.rci@aecsa.co](mailto:notificaciones.rci@aecsa.co), [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co) y [lina.bayona938@aecsa.co](mailto:lina.bayona938@aecsa.co) o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

**CUARTO. - RECONÓZCASE** a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del C. S. de la J. como apoderada especial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ee56acde737a195f186c69d95cd657517245a408eb7c7421d1ebad9c308153**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**